



Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2019-0082-MEM

Quito, D.M., 28 de febrero de 2019

PARA: Sr. Ing. Juan Carlos Fernández Escobar
Director de Adquisiciones

ASUNTO: Solicitud de cancelación del procedimiento

De mi consideración:

Con un atento saludo me dirijo ante Usted, con la finalidad de informarle las actuaciones realizadas en referencia al procedimiento de contratación de selección en el exterior, signado con el código Nro. IMP-CBDMQ-001-2019, cuyo objeto de contratación es la “Adquisición de equipos Antidrones”:

Mediante memorando Nro. CBDMQ-DTC-2019-0072-MEM, de 27 de febrero de 2019, suscrito por el Ingeniero Luis Miguel Pazmiño, en su calidad de Director de Tecnología y Comunicaciones, se señaló y solicitó lo siguiente:

*“[...] debo solicitar que se proceda conforme a derecho corresponda con la exclusión de la solicitud de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, toda vez que del análisis pertinente se determinó que la forma de pago a realizarse del **100% CONTRA ENTREGA PRESENTACIÓN DEL BIEN**, en esa línea y emulando la aplicación de normativa nacional, se constató que el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-/, manda en su parte pertinente que:*

“No se exigirá este tipo de garantía en los contratos de compraventa de bienes inmuebles y de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago”

Consecuentemente, esta Dirección de Tecnología y Comunicaciones, consideró una posible restricción de concurrencia al solicitar este tipo de garantía, por lo que, con esta consideración quedaría abierta la participación de posibles ofertantes, así mismo, se apearía estrictamente los principios establecidos en el artículo 4 de la -LOSNC-.”

[...]

Consecuentemente, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-0081-MEM, de 27 de febrero de 2019, esta Dirección General Administrativa Financiera, solicitó se emita un criterio jurídico sobre la posibilidad de enmendar este error, y, de considerarse pertinente, informar la metodología más viable y apegada a derecho que proceda en beneficio de la participación de los posibles ofertantes en el procedimiento de contratación de la referencia, para lo cual recomiendo se verifique los principios constantes en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dando contestación la Dirección de Asesoría Jurídica del -CBDMQ-, mediante





Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2019-0082-MEM

Quito, D.M., 28 de febrero de 2019

memorando Nro. CBDMQ-DAJ-2019-0031.MEM, de 28 de los corrientes, concluyó que:

“[...] si el área requirente ha considerado la exclusión de una condición que podría limitar la participación de oferentes, ello debe ser necesariamente objeto de análisis en función del Art. 226 de la Constitución de la República, a efectos de determinarse las acciones aplicables para garantizar el principio de concurrencia, por lo que, dado el estado del procedimiento, debe observar que, el portal habilita como opción la cancelación del procedimiento antes del término para receptor ofertas, debiendo en consecuencia valorarse esta opción conforme la intencionalidad del Área requirente, en cuanto a garantizar la presentación de la mayor cantidad de oferentes posibles, en igualdad de condiciones.”

En ese contexto, se acoge la recomendación remitida por la Dirección de Asesoría Jurídica, en consecuencia, se solicita se proceda con la cancelación del procedimiento de contratación de la referencia, considerando el análisis jurídico constante en el memorando Nro. CBDMQ-DAJ-2019-0031.MEM, de 28 de los corrientes.

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Juan Carlos Navarro Cardenas

DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)

Copia:

Sr. Ing. Byron Christian Gualan Ontaneda
Analista de Adquisiciones

Sra. Ing. Elizabeth Sofia Espinosa Camino
Responsable de la Unidad de Compras Publicas (E)

Sra. Diana Carolina Moya Alvarado
Oficinista 2

fl

